



Convenio específico de Cooperación para el Programa de Doctorado en Ciencias de la Acuicultura, entre la Universidad Austral de Chile (Sede Puerto Montt) y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas

En Puerto Montt, a 20 de mayo 2016, entre la **Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones**, a través de su **Instituto de Acuicultura de Torre de La Sal** (en adelante, **IATS-CSIC**), con número de identificación fiscal Q2818002D, representada legalmente por su vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales, con sede en C/ Serrano 117, 28006 Madrid, España y la **Universidad Austral de Chile (UACH)**, Corporación de Derecho Privado, Rol Unico Tributario 81.380.500-6, representada legalmente por su Rector Don Oscar Galindo Villarroel, ambos domiciliados en la ciudad de Valdivia, República de Chile, calle Independencia N° 641; Se establece lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Primero: Que ambas instituciones tienen campos de interés común y fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional compartidos en la Acuicultura, que se concretan, entre otros, a través del Instituto de Acuicultura de la Sede Puerto Montt de la Universidad, cuya máxima autoridad es Don Renato Westermeier Hitschfield, Vicerrector de Sede, y a través del IATS-CSIC cuyo máximo responsable a este efecto es el profesor José Ramón Urquijo Goitia, vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales.

Segundo: Que los intereses comunes antes indicados se relacionan con el desarrollo de actividades de investigación, y docencia de postgrado

Tercero: Que, para llevar a efecto las actividades antes descritas, las partes, vinculando exclusivamente a las unidades indicadas en el considerado primero, en el caso del CSIC a través de su Instituto de Acuicultura de Torre de La Sal, vienen a suscribir este acuerdo específico de colaboración que se registrá por las cláusulas que se expresan a continuación:





PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Las unidades estimularán el desarrollo de actividades conjuntas con el objeto de fortalecer los programas de investigación y, adicionalmente, los programas de postgrado en los ámbitos de las Ciencias de la Acuicultura y de que faciliten movilidad de académicos y estudiantes con reconocimiento formal de ambas partes.

SEGUNDO: ALCANCES ESPECÍFICOS DE LA COOPERACIÓN

Las partes comprometen su cooperación específica en las siguientes áreas:

- 1.- Formulación y ejecución conjunta de proyectos de investigación básica y aplicada en los países a los cuales pertenezcan las Instituciones y/ u otros en temas relacionados con el desarrollo científico tecnológico de la Acuicultura.
- 2.- La realización de proyectos conjuntos de investigación científica en Acuicultura.
- 3.- El fortalecimiento y reconocimiento de la movilidad académica de profesores del IATS-CSIC hacia la UACH, para la conformación de plantas docentes complementarias de excelencia para el Doctorado en Ciencias de la Acuicultura, entre otros programas de postgrado en Acuicultura de la UACH.
- 4.- El fortalecimiento de la movilidad académica de estudiantes del Programa de Doctorado en Ciencias de la Acuicultura.
- 5.- El intercambio de información sobre los resultados de investigaciones, material científico y publicaciones provenientes de investigaciones que realice cada una de las partes.
6. – La organización de congresos, conferencias, cursos o encuentros conjuntos.

TERCERO: DEL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

Las partes acuerdan organizar y hacer efectivo el Intercambio estudiantil bajo las siguientes cláusulas:

- 1.- El Intercambio Estudiantil se realizará por períodos que puedan variar desde estadías cortas, de 1 semana a 2 meses hasta estadías de uno o dos semestres. El número de estudiantes será limitado a las posibilidades de acogida que tengan los profesores acreditados del IATS-CSIC.





2.- La UACH será responsable de financiar las estadías de éstos y de proponer como candidatos al programa de intercambio a estudiantes debidamente calificados para satisfacer las exigencias de aceptación del IATS-CSIC. .

3.- Los estudiantes de intercambio serán exentos del pago de tasas de laboratorio en el IATS-CSIC. Sin embargo, cada estudiante será responsable por sus gastos de viaje, alimentación y hospedaje, seguros y otros gastos personales durante el periodo de intercambio.

CUARTO: DEL INTERCAMBIO ACADÉMICO

Las partes acuerdan organizar y hacer efectivo el Intercambio académico bajo las siguientes cláusulas:

1.- Los investigadores y profesores acreditados de ambas instituciones, mediante proyectos colaborativos de investigación y de docencia de postgrado, se comprometen para desempeñar las actividades planteadas en este Instrumento.

2.- Los profesores acreditados que participen en el programa de intercambio por razones de docencia de postgrado, o los investigadores que participen en proyectos conjuntos, no incurrirán en ningún tipo de vinculación laboral con la Institución anfitriona, de modo tal que, bajo toda circunstancia, el vínculo laboral del docente de intercambio será con la Institución de origen.

3.- Ambas Instituciones se comprometen a ofrecer a los investigadores de intercambio condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades objeto del intercambio respectivo.

4.- Los costos de estadía serán cubiertos de acuerdo a la disponibilidad de fondos por los proyectos de investigación o becas de postgrado que involucran a los profesores acreditados e investigadores de intercambio.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

A los fines del presente Convenio el término "Información Confidencial" significa cualquier información propiedad de las Partes y/o de terceros, ya sea de carácter financiero, comercial, científica o técnica, divulgada, Propiedad Intelectual, Conocimientos previos u otra propiedad, o cualquier otra cosa proporcionada por una Parte a la otra con carácter confidencial por la Parte que revela a la Parte receptora en





virtud del presente Convenio. Sin embargo no se considerará información confidencial si:

- Es ya de dominio público por su publicación o de cualquier otra manera o se pone a disposición del público sin que medie incumplimiento del presente Convenio por la Parte receptora, o
- Está en posesión de la Parte receptora antes de la recepción por la Parte Reveladora como lo demuestran sus documentos escritos, o
- Se da a conocer a la Parte receptora por un tercero sin el incumplimiento de ninguna obligación de confidencialidad, o
- Tuvo que ser comunicada para cumplir con las leyes y reglamentos aplicables, o por orden de un tribunal administrativo competente, siempre que la Parte receptora haya comunicado a la Parte reveladora esa necesidad y se cumpla con las instrucciones razonables de la Parte reveladora, diseñadas para proteger la confidencialidad de dicha información.

Ninguna disposición del presente Convenio se interpretará como obligación de que una Parte revele información confidencial a la otra.

La Información Confidencial, junto con todas las copias de la misma y todos sus derechos, seguirán siendo propiedad exclusiva de la parte reveladora.

Toda la información confidencial, ya sea original o copias de ésta, será devuelta de forma inmediata a la Parte reveladora al recibir la petición por escrito de la Parte reveladora y/o después de su fecha de expiración o terminación del presente instrumento.

La Parte receptora se compromete durante la vigencia del presente Convenio y después de su fecha de expiración o terminación, por tiempo indeterminado, a:

- Proteger la información confidencial como haría si fuese información propia,
- Mantener todos los documentos que contengan o incorporen cualquier Información Confidencial en su centro de actividad principal en la dirección indicada en el presente Convenio,





- Mantener toda la Información Confidencial revelada bajo este Convenio, separada de sus propios documentos y registros,
- Divulgar información confidencial a su personal únicamente con fines de evaluación interna y sólo si es necesario,
- No duplicar o reproducir la información confidencial excepto para las copias que sean necesarias para los fines expresados anteriormente por la Parte receptora, a condición de que todas las copias deberá contener los mismos avisos de propiedad y confidencialidad que aparecen en la información confidencial original,
- No utilizar la información confidencial para fines distintos a los de este Convenio,
- No divulgar información confidencial a terceros o cualquier otra Parte en el presente Convenio para ningún propósito, a menos que y hasta que lo autorice expresamente por escrito la Parte reveladora,
- No usar, reproducir o almacenar ninguna información divulgada en este Convenio en ordenadores accesibles desde el exterior o sistema electrónico de recuperación de información o transmitirla fuera de su lugar principal de actividad.

SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes reconocen que ninguna disposición del presente Convenio se interpretará como la concesión a cualquiera de ellas de derecho alguno sobre la Propiedad Intelectual de la otra Parte. En todo caso, cada Parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados en el marco del presente Convenio. Se entiende por Conocimientos Previos, en particular, la información, el conocimiento, los métodos, las herramientas, el software y/o los derechos de propiedad industrial e intelectual aportados por cada una de las Partes, anteriores a la firma del presente Convenio.

Los Conocimientos Previos de cada Parte se considerarán información confidencial y quedarán por lo tanto incluidos dentro de la cláusula correspondiente en el marco del presente Convenio.

La titularidad y administración de los derechos de Propiedad Intelectual o Industrial que pudieran derivarse directa o indirectamente de los descubrimientos, investigaciones o invenciones generadas durante la ejecución de los proyectos





desarrollados conjuntamente por las instituciones, en el marco de este Convenio, será definida en acuerdos específicos a firmar por las Partes para tales efectos.

Por "Propiedad Intelectual" se entiende todo derecho de propiedad industrial e intelectual de cualquier clase constituido por cualquier norma legal o por la legislación de cualquier país, incluyendo, pero no limitado a, derechos de autor, marcas, diseños, patentes u otros derechos de propiedad sobre los conocimientos técnicos, información confidencial, secretos comerciales, marcas comerciales no registradas y cualquier otro derecho pendiente en trámite de solicitud de registro.

SÉPTIMO: PUBLICACIONES

Cada una de las partes se compromete a no publicar o divulgar de ninguna manera la información científica, técnica o comercial, y de forma particular, Conocimientos Previos o experiencias pre-existentes pertenecientes a la otra parte, de los que se tenga conocimiento como consecuencia de la ejecución del presente convenio, en tanto que esta información no sea del dominio público. Este compromiso permanecerá en vigor durante 10 años desde la fecha de firma del presente acuerdo, a pesar de la rescisión o vencimiento de este último.

Durante la duración de este convenio y los 6 meses siguientes a su expiración, cualquier publicación o comunicación de información relacionada con el estudio, realizado por una u otra de las partes a terceros o al público, deberá recibir el consentimiento previo por escrito de la otra parte que comunicará su decisión en un plazo máximo de dos (2) meses desde la demanda: después de este tiempo y debido a la falta de respuesta, el acuerdo se considerará concedido.

Como consecuencia, cualquier proyecto de publicación o comunicación se consensuará con la otra parte, que podrá quitar o cambiar la información cuya divulgación podría ser perjudicial para sus legítimos intereses o la explotación industrial y comercial en buenas condiciones de los resultados del estudio. Estas supresiones o modificaciones no afectarán el valor científico de la publicación.

Además la otra parte puede retrasar la publicación o comunicación un período máximo de 18 meses a partir de la solicitud si la información contenida en la





publicación o comunicación debe ser protegida en materia de propiedad industrial o intelectual.

Estas publicaciones y comunicaciones deben mencionar la contribución aportada por cada una de las partes en la realización del estudio.

OCTAVO: OFICINAS DE ENLACES

Cada Institución deberá designar una oficina de contacto para el presente Acuerdo. Las Oficinas de contacto serán responsables de coordinar todos los aspectos específicos de este acuerdo, como también de dar consejos y prestar asistencia a las partes involucradas.

Las Oficinas de contacto y los académicos designados para contacto para el presente acuerdo son, respectivamente:

Por UACH:

Oficina de Contacto – Instituto de Acuicultura/ Sede Puerto Montt
- Escuela de Graduados/Sede Puerto Montt

Académico responsable – Dra. Ana Farías
Profesor Titular – (en la Sede Puerto Montt)

Por IATS-CSIC:

Oficina de Contacto- Instituto de Acuicultura de Torre de La Sal
Investigador Responsable – Dr. Juan Carlos Navarro Tárrega

- Para cuestiones de Propiedad intelectual:

Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas
Vicepresidencia Adjunta de Transferencia del Conocimiento
Dirección: C / Serrano 142, 28006 Madrid. España

A la atención de: Vicepresidente Adjunto de Transferencia del Conocimiento

Tel: +34 91 568 15 32

Fax: +34 91 568 15 51

E-mail: iatd@csic.es





- Resto de avisos:
Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas
Vicepresidencia Adjunta de Internacionalización
Dirección: C / Serrano 117, 28006 Madrid. España
A la atención de: Vicepresidenta Adjunta de Internacionalización
Tel: +34 915 681 694
Fax: +34 915 681 509
E-mail: vai@csic.es

Cualquier modificación respecto de cambios en las oficinas o personas de contacto se puede hacer por escrito sin necesidad de generar una enmienda a este convenio.

NOVENO: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

El convenio entra en vigencia después de su ratificación por ambas partes y tendrá una duración de tres años a contar de ésta, pudiendo renovarse por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término con, a lo menos, tres meses de anticipación al vencimiento del periodo respectivo.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio o de los acuerdos específicos que se celebren en virtud de éste, se solucionará por la vía de la negociación directa, manteniendo siempre una relación armónica entre las partes.

UNDÉCIMO: COPIAS

Este convenio se suscribirá en cuatro ejemplares, en idioma español, del mismo tenor y data, quedando dos en poder de cada parte.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería del profesor José Ramón Urquijo Goitia, para representar a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, consta en Resolución de 12 de julio de 2012 de la Presidencia del CSIC por la que se delegan competencias (BOE de 19 de julio de 2012).

La personería del señor Rector don Oscar Galindo Villarroel consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 26 de junio de 2014,





reducida a Escritura Pública con fecha 30 de junio del mismo año en la notaría de doña Carmen Podlech Michaud de Valdivia, Notario Público Titular de la comuna de Valdivia, repertorio N° 2823 - 2014.

Firma el Convenio específico por Universidad Austral de Chile

Cargo del Representante

Autorizado:

Rector

Nombre del representante

Autorizado:

Dr. Oscar Galindo

Fecha: 25/08/2016

Firma:

Firma el Convenio específico por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Cargo del Representante

Autorizado:

Vicepresidente de Organización y Relaciones
Institucionales

Nombre del representante

autorizado:

Prof. José Ramón Urquijo Goitia

Fecha: 18.07.2016

Firma:

